21 establece que la oposición sólo puede fundarse: 1°., en que se trate de invención ó perfeccionamiento que no sea patentable, y 2°, en que la solicitud invada una patente anterior ó sea presentada por quien no es el primer inventor ó perfeccionador, ni su legítimo representante.

En orden á este derecho, la ley pudo hacer lo que con otros derechos, lo que otras legislaciones han practicado: facultar á la autoridad administrativa para expedir la patente y dejar al perjudicado que ocurriera á los tribunales. Si la ley previniera tal cosa, el perjudicado podría presentar su demanda de oposición en términos tan amplios como considerase conducentes, y la extensión de la oposición se tendría que medir por la extensión de la demanda. Pero la ley ha considerado que este sistema es perjudicial al espíritu de invención, sin duda porque mantiene en completa inseguridad, por un tiempo indefinido, la subsistencia de los privilegios, y á fin de evitar este mal, ha establecido otro sistema: el de la oposición administrativa, previa á la demanda judicial. En este último sistema, el que se considere perjudicado debe ocurrir á la Secretaría de Fomento, en el plazo de dos meses, á formular su oposición, ¿La oposición formulada constituye una demanda? ¿Es la reclamación de un derecho enderezada á obtener la reclamación definitiva de éste, mediante una resolución en que se discutan las cuestiones propuestas en la oposición? Ni la ley, ni la doctrina establecen semejante aseveración, y si el Sr. Magistrado del 2° Circuito la hubiese establecido, merecería el reproche de confundir las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Pero si no es una demanda, si no es una reclamación para que se decida sobre el derecho, ¿qué es, entonces, la oposición? Para el que entienda los arts. 20 y 23, la oposición es simplemente una reserva expresa de derechos exigida por la ley. En efecto, si el interesado ocurre á oponerse y no se logra un avenimiento, la ley emplaza al opositor para que presente su demanda ante la autoridad judicial, la que decidirá la cuestión; luego por virtud de la oposición formulada, el interesado no pretende ni obtiene la declaración de un derecho, sino que se le reconozca su acción para que ese derecho sea declarado por la autoridad judicial. Si ninguna oposición se formula ante la autoridad administrativa, nadie puede ya impedir que la patente sea concedida: es que nadie se ha reservado el derecho de impugnar la solicitud, y la falta de esa reserva ha producido la caducidad de ese derecho.

Supuesto que, como se ve, la oposición no puede tener más carácter que el de una reserva expresa de derechos, la demanda solo puede traer al debate los derechos que comprendió la reserva. Sobre este particular son decisivas la prevención del art. 21, que obliga al opositor á precisar la causa de su oposición, y la del art. 23, conforme al cual, sólo puede darse curso á la oposición que precise su causa. ¿Hay algo de invasión de poderes en la prevención de que la reserva de derechos ante la autoridad administrativa sea necesaria para que esos derechos puedan ser ejercitados ante la autoridad judicial? ¿Habría desconocimiento del Poder Judicial, si la ley exigiera que la expresada reserva se hiciese ante un Notario, ó por medio de correspondencia, ó de cualquier otro modo? De ninguna manera; la forma en que deba hacerse una reserva de derecho, nada tiene que ver con la decisión de estos mismos derechos. ¿Hay algo de invasión de poderes, porque la ley no admita que se ejerciten otros derechos que aquellos de que se ha hecho reserva expresa y precisa? Tampoco indudablemente: las caducidades de derechos pueden establecerse por el Poder Legislativo, bajo las condiciones que el mismo estime conducentes; que la ley exija que para ejercitar un derecho se haga expresa reserva de él, en nada merma ni debilita la jurisdicción de los Tribunales, su facultad de decidir controversias jurídicas, que es lo único que puede reclamar el Poder Judicial. Se ve, pues, que cuando el Tribunal del 2° Circuito estimó que la demanda no podía comprender más que la oposición, y que el debate judicial estaba restrinjido por los términos de tal oposición, dijo lo que la misma